

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ISABELLA OCHOA FORERO
Demandado: JAIME DAVID OCHOA LUCUARA
Radicado: 500013110002-2023-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del archivo digital No. 042 de este expediente, se tiene por notificado de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al demandado JAIME DAVID OCHOA LUCUARA por no contestada la misma, por cuanto vencido el respectivo término de traslado, no se pronunció en forma alguna al respecto, en tales condiciones

Como quiera que ya se encuentran notificadas las señoras Defensora y Procuradora de Familia, de la admisión de la demanda, se continúa con el trámite del proceso.

En tales condiciones, se fija **la hora 9:00 A.M, del día 20 del mes de NOVIEMBRE del año 2024**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que y la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que así no se hubiera solicitado, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

Oficios a terceros: Oficiese ante la empresa UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, para que se sirva expedir con destino a este Juzgado y para que haga parte dentro de este proceso certificación que acredite si el señor JAIME DAVID OCHOA LUCUARA, trabaja en esa entidad y en caso afirmativo para que acredite si es empleado, contratista, indicando que tipo de contrato tiene, cuanto tiempo lleva desempeñando su cargo, así como el valor de todos aquellos dineros que por salarios, prestaciones sociales y los demás emolumentos que por cualquier concepto devengue el mismo.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio: Es de advertir que si el demandado concurre a través de apoderado al proceso antes de la audiencia qui fijada, así no se hubiera solicitado, podrá llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

No solicitó pruebas.

III. PRUEBA DEL DESPACHO:

Se le concede el término de cinco (5) días al demandado JAIME DAVID OCHOA LUCUARA, para que a través de apoderado informe si aparte de la obligación alimentaria conocida en este plenario, posee alguna otra de estas a su cargo.

Se requiere a la demandante ISABELLA OCHOA FORERO, para que en el término de cinco (5) días, aporte la relación de los gastos correspondientes a la manutención de las menores SARA GISELL OCHOA FORERO e ISABELLA OCHOA FORERO.

ANUNCIO ESPECIAL.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

race

«FECHA_LITIS»

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307bd092b95206d269002327f94c7eb2a26789b77a8a6693b3d798216358fae1**

Documento generado en 12/07/2023 10:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>